



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ADMITE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2021 - 332

Satisfechas dentro de término las exigencias reseñadas en el auto inadmisorio de la demanda publicado por Estados Electrónicos N° 133 del 24 de Agosto hogaño y notificado el mismo el 27 en igual mes y anualidad se observa que, ésta se ajusta a los requisitos indicados en el Art 82 y concordantes del C.G.P. y D.L. 806 de 2020.

En consecuencia, este Operador Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** interpuesta por la señora **ELCY YUMAIRA GARCÍA ESTRADA** en representación de su hijo **DAVID ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA** y en contra del señor **DUMAS OMAR PÉREZ GUZMÁN** padre del menor.

SEGUNDO: Dado el desconocimiento informado por parte accionante en el escrito demandatorio, subsanatorio de la dirección de ubicación del demandado procede entonces el Despacho, acorde a lo indicado por el actor en Litis, ordenar al tenor del artículo 10 D.L. 806/2020 en concordancia con el artículo 108 GGP emplazamiento de parte accionada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste en orden a lo cual se le deberá aviso de la demanda previa notificación del presente auto, o en su defecto, al Curador (a) ad litem.

TERCERO: Cítese a los parientes por línea paterna del adolescente **DAVID ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA** conforme lo dispuesto

en artículo 395 del C.G.P. inciso 2° en concordancia con el 61 del C.C. y 8° del D.L. 806 2020.

CUARTO: Entérese de esta demanda a los funcionarios adscritos al Despacho representante del Ministerio Público para lo de su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Dcto 262/2000, y al Defensor de Familia, artículo 11 Dcto 2272/89.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ** portadora de la T.P. N° 348.007 del CS de la J e email abogadapaulamolina@gmail.com para que represente a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado y/o su representante, se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca éste, deberá enviarlos a la demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderada.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb